

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDOS
No. 25126119502

EXPEDIENTE PVA-C - 12

ARTÍCULO 140
NUMERAL 8

PARTE INFRACTOR(A):
OROZCO RAMIREZ MAICOL YESID

INICIADO:
11 DE NOVIEMBRE DE 2020

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

108

REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE CAJICA

No. de Comparendo 25 - 126 - 119502

Nº INCIDENTE 644752

1. FECHA Y HORA

AÑO 2020 DÍA 19 MES 07 HORA 00 MINUTOS 15

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA

TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE

AV CL CR DI DG TR VRA OTRO 19 2 SUR copia

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 1070018590 23

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR DIRECCION - RESIDENCIA

Marcelo Yesid Orozco Ramirez 2011 2 cra 74 sur

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO Cual? N/A

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

marcolopez062699.cundinamarca@cajica.com Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO Cual?

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA MEDIACION POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCION REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

USO DE LA FUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

RETIRO DEL SITIO APREHENSION CON FIN JUDICIAL INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

INCAUTACION APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: portar sustancia psicoactiva manhuana aproximadamente de gramos

DE CARGOS: (consumo personal)

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO NUMERAL LITERAL

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

AUTORIDAD COMPETENTE DONDE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion (segunda), primera de plano

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Placa y Nombre Placa Policial

Plaza Policial

Unidad Cuadrante o Cargo

116519

7138890931

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

No. C.C. Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO

Plaza Policial Marcelo Orozco

CC. 112016825 CC. 1070018590

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en _____ y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo I" del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-34^{ra} 7).

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA



Cajica Cundinamarca, 20-11-20

Inspector

Sergio Guecha

Inspección de policía N° 2

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25126119502 incidente 644752

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 19:15 horas del día 19/11/20 en la dirección Cra 14 Cra 2 sur se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Harico Orozco Romero, edad 23 años, residente en la dirección Cil 2 Cra 14 sur, barrio La Laguna, del Municipio de Cajica, teléfono celular N/A, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27 Numeral 6 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Al practicar registro personal se encuentra 01 bolsa que contiene sustancia similar a marihuana aproximadamente 02 gramos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó consumo personal.

Observaciones: N/A

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

pt Jhon Gonzalez

Cedula 112216825 Cuadrante 3 Placa 116574

Anexos: 01 comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°1740
DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA
GENERAL TIPO 2 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE
COMPARENDO No. 251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020).”**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA LA INSPECCIÓN
PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, impuesto por incurrir en **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.**, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a “*Portar sustancias prohibidas en el espacio público.(...)*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SC-CER-01118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *“las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140 establece **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.**, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a *“Portar sustancias prohibidas en el espacio público.(...)”*

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la parte presunta infractora, al señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía No. 644752.

Que en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE** de dos mil veinte (2020), el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, no se comunicó, no compareció ante éste despacho, no objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el ciudadano se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dada la ausencia de la solicitud de apelación o conmutación, este Despacho procede a **IMPONER MULTA TIPO 2**, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)** a el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**,

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

I. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE) por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la medida correctiva impuesta en el presente acto y en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

Artículo Séptimo RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

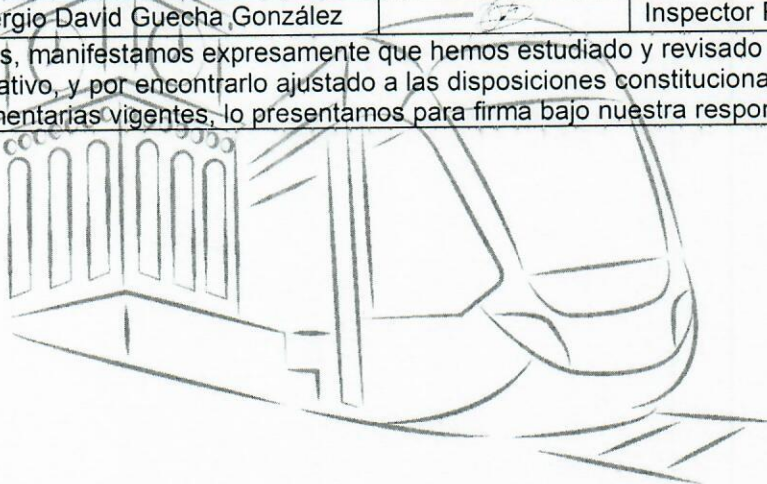
subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibidem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca el día Veintiseis (26) del mes de noviembre de 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Adriana Quintero		Profesional Universitario IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CM-ISO-CEP-154.118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Inspección Primera de Policía
OFICIO**

AMC-SDG-IP1-1909-2020
Cajicá, 30 de noviembre de 2020

Señor:
MAICOL YESID OROZCO
Dirección: Cl. 2 Cra. 14 sur
Email. maicolorozco626@gmail.com
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 1740 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 1740 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la que se decidió:

Artículo Primero. IMPONER a el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDAV CTE)** por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-79118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **MAICOL YESID OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.590**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la medida correctiva impuesta en el presente acto y en la orden de comparendo No. **251216119502 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, ibídem, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. No. 1740 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 1740 de 2020, en 05 folios.

Proyectó: Adriana Quintero. Profesional universitario IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González– Inspector Primero de Policía



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-K01118